



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal otorgado para tal fin.

**Manizales, 4 de noviembre de 2022**

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO  
SECRETARIO**

**170014003009-2022-00655**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y debido a que en el escrito de subsanación se presentaron nuevos hechos y pretensiones que no habían sido calificados en el escrito inicial, con fundamento en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** nuevamente la presente demanda de sucesión intestada del causante Rafael Antonio González Vargas presentada por los interesados Martha Lucía Rincón Gil, Maribel González Rincón y Felipe González Rincón, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrijan los siguientes defectos:

a) La cesión de los derechos herenciales que realizan los señores Felipe González Rincón y Maribel González Rincón en el hecho 5.2 del escrito de subsanación de la demanda, debe hacerse mediante escritura pública conforme lo exige el artículo 1857, inciso 2º del Código Civil. En tal sentido, deberán adecuarse las pretensiones señaladas en los ordinales “Tercero” y “Cuarto” y allegarse el respectivo acto escritural.

b) Existe una indebida acumulación de pretensiones en relación con las indicadas en los ordinales “Tercero” y “Cuarto”, por cuanto las mismas corresponden a trámites y declaraciones que no son de competencia de este judicial, asimismo tampoco pueden ser tramitadas en el proceso de sucesión; luego no se cumplen los presupuestos contemplados en el artículo 88 de la iterada obra adjetiva.

c) Si bien la parte actora aportó el certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble determinado como activo en el presente proceso, el

mismo debe ser allegado nuevamente por cuanto éste se encuentra mal escaneado en algunas de sus páginas, lo que no permita visualizar de forma completa la información allí contenida.

d) Deberá adecuar el acápite del procedimiento, por cuanto el mismo no resulta ser el aplicable en el presente asunto.

e) Deberá modificar el ordinal séptimo de pretensiones, por cuanto se reitera, el mismo no se enmarca en tal clasificación.

Se reconoce personería procesal para actuar en el presente proceso al abogado Jorge Isaac Agudelo, en los términos del poder a él conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AG

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4b37fa026dedd116c7c6adc371c01f3b63023cd615f2673dbbd5c6e0830ecd**

Documento generado en 08/11/2022 05:05:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**